



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

BUENOS AIRES, 10 ABR 2008

VISTO, el EXPEDIENTE N° 48.581 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION que se iniciara con motivo de la denuncia incoada por el Sr. Hernán Gregorio MINCHIRIAN a la productora asesora de seguros Sra. Marisol JARA BROWN, matrícula N° 63.076, y

CONSIDERANDO:

Que el presentante manifiesta que la aseguradora le habría rechazado un siniestro que habría ocurrido el 29 de Enero de 2006, porque la productora no habría rendido las primas que oportunamente cobrara.-

Que acompañó como documental los recibos obrantes a fs. 3/7 y copia de la CARTA DOCUMENTO 1435367.-

Que la Gerencia de Inspección a fs. 12 entendió que debía requerírsele al denunciante copia de la póliza y/o certificado de cobertura vigente a la fecha del siniestro, constancia fehaciente de denuncia administrativa del siniestro y constancia fehaciente del rechazo del siniestro.-

Que a fojas 17 obra agregada copia de la carta documento de la aseguradora LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A., en la que le notifica la inexistencia de contrato vigente sobre la unidad Dominio VUN 287.-

Que con la documental colectada en autos la Gerencia de Inspección destacó una inspección en el domicilio comercial de la productora denunciada concluyendo según surge del informe de fs. 49/53 que la misma reconoce haber efectuado la intermediación sin haber entregado las pólizas al asegurado, no posee la propuestas de seguros y reconoció la totalidad de los recibos obrantes en autos como extendidos por ella, no pudiendo acreditar las rendiciones de dichas cobranza, reconoce que intermedia en otras operaciones de las que no posee documentación respaldatoria y por último tiene los registros de uso obligatorio en blanco, manifestando que utiliza la matrícula de otro productor que no identificó.-

Que en virtud de lo precedentemente expuesto y constancias obrantes



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

en autos, la Gerencia de Asuntos Jurídicos le imputó a la productora asesora de seguros Sra. MARISOL JARA BROWN, matrícula 63.076, haber violado el punto 10.1 de la reglamentación de la Ley 22.400 aprobada por Resolución N° 24.828, infringiendo el art. 10 inc. 1° apartado d) f), h), i), l), el art. 12 de la Ley 22.400 y el art. 55 de la Ley 20.091.- Conductas estas, que dan lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el art. 13 de la Ley 22.400 y 59 de la Ley 20.091.-

Que consecuentemente, se procedió de conformidad con lo dispuesto por el art. 82 de la Ley 20.091 corriéndole traslado de la conducta imputada y pertinentes encuadres legales y confiriéndole vista de las actuaciones.-

Que no habiendo podido ser ubicada para efectuar la notificación de la inspección y en la intención de salvaguardar al máximo el derecho de defensa de la imputada se dispuso la suspensión de las actuaciones y la inhabilitación preventiva de la misma hasta tanto compareciera a estar a derecho, munida de los registros llevados en legal forma, por Resolución N° 31.949 del 4 de Mayo de 2007.-

Que con fecha 31 de Julio de 2007, se presentó la imputada sin los registros, procediéndose en ese mismo acto a notificarle en forma personal la imputación y entregándole copia de la misma, conforme luce a fs. 72.-

Que por tal motivo se procedió al levantamiento de la suspensión del trámite sumarial, para la prosecución del mismo, por Resolución N° 32.213 del 8 de agosto de 2007.-

Que conforme surge del informe proporcionado por la Mesa General de Entradas, a fs. 86, la imputada no se ha presentado a regularizar su situación ni ha presentado descargo alguno, por lo que ha declinado ejercer su derecho de defensa.-

Que por consiguiente y de conformidad a las constancias obrantes en autos, no se han visto conmovidas las imputaciones efectuadas ni los encuadres legales producidos.-

Que debe tenerse presente la gravedad de la falta cometida, que ha habido un siniestro el que fue rechazado, con el consabido perjuicio patrimonial para el asegurado, que las infracciones fueron múltiples y continuadas en el tiempo, además la falta de registraciones pone a este Organismo de Control en la imposibilidad



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

de ejercer el poder de policía que le confiere la Ley 20.091 y la Ley 22.400 con sus respectivas reglamentaciones, destacándose al respecto que las cuestiones que hacen a las registraciones de los sujetos objeto del control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, trascienden manifiestamente del ámbito formal, dado que dichas registraciones hacen nada más ni nada menos que a la seguridad de los asegurados en las transacciones en las que aquellos intervienen.-

Que además, la mencionada seguridad de los asegurados, constituye uno de los pilares de todo el régimen normativo vigente para la actividad aseguradora, reaseguradora y de intermediación, constituyendo el principio rector tutelar que ha trazado el legislador, y que en la especie determina la gravedad de la conducta objeto de autos.-

Que se ha tenido en cuenta para la graduación de la pena, no sólo la gravedad de la falta cometida sino además el perjuicio patrimonial provocado frente al acaecimiento del siniestro, la función específica del infractor, su falta de adecuación a la normativa vigente, como así también la falta de antecedentes, cabría sancionar a la imputada con la Cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.-

Que en autos ha tomado intervención la Gerencia de Asuntos Jurídicos a través del dictamen obrante a fs. 87/88.-

Que el art. 59 y el inc. f) del art. 67 de la Ley 20.091 confieren a este

Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.-

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Disponer la CANCELACIÓN de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros de la Productora Asesora de Seguros Señora MARISOL JARA BROWN, matrícula N° 63.076.-



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

ARTICULO 2º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.-

ARTICULO 3º.- Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.-

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 a la Productora Asesora de Seguros Sra. MARISOL JARA BROWN, en el domicilio sito en Venezuela 2724, San Justo, Pcia. de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN Nº: **3 2 9 3 5**

FIRMADO POR **MIGUEL BAELO**



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN Nº DEL

EXPEDIENTE Nº 48.581 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DE LA PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS SEÑORA MARISOL JARA BROWN, MATRÍCULA Nº 63.076

SÍNTESIS:

VISTO.....y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Disponer la CANCELACIÓN de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros de la Productora Asesora de Seguros Señora MARISOL JARA BROWN, matrícula Nº 63.076.-

ARTICULO 2º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.-

ARTICULO 3º.- Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.-

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 a la Productora Asesora de Seguros Sra. MARISOL JARA BROWN, en el domicilio sito en Venezuela 2724, San Justo, Pcia. de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.-

Fdo. : Miguel BAELO - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.-